



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCA QUINDIO

Calarcá Quindío, dieciocho de mayo de dos mil veintidós  
Rdo. N° 631304003002-2022-00099-00  
Inter. 844

En atención a la solicitud que precede elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, dentro de este proceso VERBAL SUMARIO DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN, promueve a través de apoderada judicial el señor ELMER ALEXANDER OSORIO OROZCO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 18.389.090 con domicilio principal en la ciudad de Calarcá-Quindío, en contra del señor PEDRO LUIS MONTOYA HORMAZA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 2.452.174, se le informa, que si bien existe un error en la constancia secretarial del auto de fecha 9 de mayo de 2022, al indicar que la demanda no había sido subsanada, también lo es, que no le asiste razón en la manifestación que realiza al despacho mediante correo electrónico recibido el día 12 de mayo de 2022, lo anterior, teniendo en cuenta que en el auto de fecha 9 de mayo de 2022, se explican los motivos por los cuales se le rechazó la demanda pese a que presentó escrito de subsanación.

No obstante lo anterior, y para su mayor ilustración, nos permitimos transcribirle lo pertinente del auto respecto al cual, se dirige al despacho para mostrar su inconformidad:

*“Dentro del término legal concedido, la parte demanda presentó memorial con miras a subsanar la demanda, sin embargo, la demanda no fue subsanada en forma, tal y como se lo indicó el despacho en la inadmisión, pues dirigió la demanda contra los herederos determinados del causante PEDRO LUIS MONTOYA HORMAZA, tal y como se lo indicó el despacho, pero no hizo mención quienes eran esos herederos determinados, ni aportó la prueba que acreditara que si existen los mismos, como tampoco manifestó desconocer su paradero, es decir cuando el despacho inadmitió la demanda y le explicó porque motivo no podía demandar al señor MONTOYA HORMAZA, al encontrarse fallecido, y que la demanda debía dirigirse contra sus herederos determinados e indeterminados, no era solo corregirla dirigiéndola y poniendo “la demanda se dirige contra los herederos determinados e indeterminados”, pues en sana lógica si existen dichos herederos determinados, debió indicar quienes eran, y allegar la prueba del vínculo que los ata con el causante, o en caso contrario de desconocer la existencia de los mismos, debió realizar dicha manifestación en la demanda y dirigirla solo contra los indeterminados”.*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCA QUINDIO

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**

Proyectó: CLg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 75  
DEL 19 DE MAYO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a122cb7ec3462e866cde60afe56f7b8e029ecbafdcceaeb7830a775bde011a5**

Documento generado en 18/05/2022 04:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>